

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00178/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de enero de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00017/INFOEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Buenos días deseo conocer los expedientes de las dos adquisiciones de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el desglose me es muy importante:

- 1. Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones*
- 2. Fecha, lugar y hora del acto*
- 3. Sentido del fallo*
- 4. Monto de la adjudicación*

EXPEDIENTE: 00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 5. Fundamentos legales aplicados para la adjudicación
- 6. Proveedores invitados
- 7. Invitaciones enviadas a más proveedores
- 8.- Cotizaciones consideradas para la adjudicación...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El nueve de febrero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud de información, que consistió en:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 09 de Febrero de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00017/INFOEM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

FAVOR DE REMITIRSE A ARCHIVOS ADJUNTOS
ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
M. en D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y...”

Y adjunto la respuesta de nueve de febrero de dos mil once:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México a 09 de febrero 2011
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/017/2011
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00017/INFOEM/IP/A/2011

[REDACTED]
PRESENTE

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en **"Buenos días deseo conocer los expedientes de las dos adquisiciones de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el desglose me es muy importante: 1.- Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones 2.- Fecha, lugar y hora del acto 3.- Sentido del fallo 4.- Monto de la adjudicación 5.- Fundamentos legales aplicados para la adjudicación 6.- Proveedores invitados 7.- Invitaciones enviadas a más proveedores 8.- Cotizaciones consideradas para la adjudicación"**(SIC) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con respecto a su pregunta No. **1.- Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones.** Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. En consecuencia y establecido el rango de adquisiciones directas, me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentran dentro de tal parámetro; por lo tanto la adquisición de dichos bienes de acuerdo al monto de adquisición fue por adjudicaciones directas. Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas. En este contexto y con fundamento en lo anterior, la adquisición directa no requiere de un procedimiento en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, por lo tanto no es necesario llevar a cabo junta de aclaraciones.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de febrero 2011
Comisionada Myrna Araceli García Morón
[Firma]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Con respecto a su pregunta No. **2.- Fecha, lugar y hora del acto.** Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo que, en este contexto el procedimiento que se llevo a cabo se encuentra en una modalidad de adquisición directa.

Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas. Por lo tanto y con fundamento en lo anterior, la adquisición directa no requiere de un procedimiento en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, entonces no es necesario llevar a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Con respecto a sus preguntas No. **3.- Sentido del fallo 4.- Monto de la adjudicación y 5.- Fundamentos legales aplicados para la adjudicación.**

I.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/012/2009, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2009.

II.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/010/2010, correspondiente a la adquisición de camisas para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.

II.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/014/2010, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.

En relación a sus preguntas No. **6.- Proveedores invitados 7.- Invitaciones enviadas a más proveedores.** Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo que, en este contexto el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



procedimiento que se lleva a cabo se encuentra en una modalidad de adquisición directa.

Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas y dichas normas disponen que para efectuar una adquisición directa, se deberá obtener cotizaciones de diferentes proveedores a efecto de seleccionar, previa revisión y análisis de éstas, la que resulte más conveniente para los Intereses este Instituto; siendo esta una obligación de las dependencias y entidades públicas, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo tanto no resulta aplicable enviar invitaciones a proveedores y se obtuvieron las cotizaciones correspondientes.

Con respecto a su pregunta No. 8.- **Cotizaciones consideradas para la adjudicación.**

En cumplimiento a lo dispuesto por las Normas Técnicas y Administrativas, antes citadas número ACP-088, que disponen que para efectuar una adquisición directa, se deberá obtener cotizaciones de diferentes proveedores a efecto de seleccionar, previa revisión y análisis de éstas, la que resulte más conveniente para los Intereses este Instituto; por lo que se obtuvieron las correspondientes cotizaciones, mismas que se encuentran anexas en las actas de adquisición Directa CAS/ADQ/012/2009, CAS/ADQ/010/2010 y CAS/ADQ/014/2010, mismas que fueron descritas en la respuesta a las preguntas número 3,4 y 5.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en. D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
ENCARGADA PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MCLJ/KLVG

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo anexó los siguientes archivos: acta de adquisición directa CAS/ADQ/012/2009, de dieciséis de diciembre de dos mil nueve; cotización, suscrito por el representante de Mussi Toluca; cotización emitido por el Director de Distribución de Corporación Mussi, S.A. de C.V., cotización expedido por el Gerente de Ventas de Confecciones Guzmán, todos de diez de diciembre de dos mil nueve; hoja con la descripción de los bienes materia de la adjudicación directa; acta de adquisición directa CAS/ADQ/010/2010 de treinta de junio de dos mil diez, cotización emitido por Confección de Chamarras en paño y piel, playeras, gorra, mandiles, de veintiséis de junio; cotización suscrita por Ivonne Leticia Alarcón Velázquez de treinta y uno de marzo, cotización 001, de veintitrés de febrero, todos de dos mil diez; acta de adquisición directa CAS/ADQ/014/2010 de cinco de octubre de dos mil diez, cotización atribuido a Karla D´Liz, S.A. de C.V., de treinta de septiembre; cotización de Miss Georgette, de fecha septiembre; así como cotización de Corporación Mussi, S.A. de C.V., de veintinueve de septiembre, todos de dos mil diez.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diez de febrero de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00178/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares .

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEÑORES, SON UN ORGANISMO A U T O N O M O

Con respecto a su respuesta no.1 me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro

¿Cuál parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se menciono el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.

En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no. 4,5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a seguir, no olviden que son el órgano garante...”

CUARTO. Al rendir informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señaló:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00178/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitante Francisco Vargas Pacheco
Toluca, Estado de México, a 15 de febrero de 2011.

Lic. Myrna Araceli García Morón.
Comisionada Ponente
P R E S E N T E

María del Carmen Lara Jiménez, en mi carácter de Responsable provisional de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 19 de enero de 2011, el C. Francisco Vargas Pacheco presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00017/INFOEM/IP/A/2011, en la que se manifestó lo siguiente:

"Buenos días deseo conocer los expedientes de las dos adquisiciones de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el desglose me es muy importante;

- 1.- Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones
- 2.- Fecha, lugar y hora del acto
- 3.- Sentido del fallo
- 4.- Monto de la adjudicación
- 5.- Fundamentos legales aplicados para la adjudicación
- 6.- Proveedores invitados
- 7.- Invitaciones enviadas a más proveedores
- 8.- Cotizaciones consideradas para la adjudicación" (sic)

2. Una vez analizado el escrito de referencia, vía SICOSIEM; la Unidad de Información procedió a dar curso a la solicitud, requiriéndose la información a la Dirección de Administración y Finanzas servidor público habilitado que podía poseer la información, dándole formal contestación básicamente en los siguientes términos:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Unidad de Información
Toluca, Estado de México, a 15 de febrero de 2011.
Lic. Myrna Araceli García Morón
Comisionada Ponente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Respuesta a la pregunta 1.- (Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones):

Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. En consecuencia y establecido el rango de adquisiciones directas, me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentran dentro de tal parámetro; por lo tanto la adquisición de dichos bienes de acuerdo al monto de adquisición fue por adjudicaciones directas.

Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas. En este contexto y con fundamento en lo anterior, la adquisición directa no requiere de un procedimiento en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, por lo tanto no es necesario llevar a cabo junta de aclaraciones.

Respuesta a la pregunta 2.- Fecha y Hora del acto:

Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo que, en este contexto el procedimiento que se llevo a cabo se encuentra en una modalidad de adquisición directa.

Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas.

Por lo tanto y con fundamento en lo anterior, la adquisición directa no requiere de un procedimiento en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, entonces no es necesario llevar a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Respuesta a las preguntas 3, 4 y 5- Sentido del Fallo, Monto de Adjudicación y fundamentos legales aplicados: se anexan los siguientes documentos:

I.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/012/2009, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2009.

II.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/010/2010, correspondiente a la adquisición de camisas para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 100
06000 México, D.F.
Tel: 55 5340 1000
Fax: 55 5340 1001
www.infoem.org.mx

28

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



II.- Acta de la Adquisición Directa número CAS/ADQ/014/2010, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.

Respuesta a las preguntas 6 y 7.- Proveedores Invitados e invitaciones enviadas: Con fundamento en el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, y en el que manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo que, en este contexto el procedimiento que se lleva a cabo se encuentra en una modalidad de adquisición directa. Ahora bien en las Normas Técnicas y Administrativas, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas y dichas normas disponen que para efectuar una adquisición directa, se deberá obtener cotizaciones de diferentes proveedores a efecto de seleccionar, previa revisión y análisis de éstas, la que resulte más conveniente para los intereses este Instituto; siendo esta una obligación de las dependencias y entidades públicas, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes. Por lo tanto no resulta aplicable enviar invitaciones a proveedores y se obtuvieron las cotizaciones correspondientes.

Respuesta a la pregunta 8.- Cotizaciones consideradas para la adjudicación; En cumplimiento a lo dispuesto por las Normas Técnicas y Administrativas, antes citadas número ACP-088, que disponen que para efectuar una adquisición directa, se deberá obtener cotizaciones de diferentes proveedores a efecto de seleccionar, previa revisión y análisis de éstas, la que resulte más conveniente para los intereses este Instituto; por lo que se obtuvieron las correspondientes cotizaciones, mismas que se encuentran anexas en los actos de adquisición Directa CAS/ADQ/012/2009, CAS/ADQ/010/2010 y CAS/ADQ/014/2010, mismas que fueron descritas en la respuesta a las preguntas número 3, 4 y 5. "..." (SIC)

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 10 de febrero de 2011 el solicitante ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00178/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que:

"No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares .
SEÑORES, SON UN ORGANISMO A U T O N O M O

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad, s/n, colonia Centro
C.P. 56200, Toluca, Estado de México
Teléfono: 01 (771) 211 1111
Fax: 01 (771) 211 1111

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Con respecto a su respuesta No.1 me permita señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro ¿Cuál parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se menciona el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.

En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta No.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta No.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta No.4, 5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos

Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a seguir, no olviden que son el órgano garante". (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir al momento de la valoración en la resolución del presente recurso;

4. Tal como ya se manifestó, el día 9 de febrero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En la respuesta referida, tal como puede percatarse C. Comisionada, se le indicó al ahora recurrente que el artículo 42 último párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el que establece los montos de adquisición de bienes y servicios, manifiesta que las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría y la Norma Técnica y Administrativa, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán las responsables de sustanciar los procedimientos de adquisiciones directas, por lo tanto se hizo saber al particular que por el monto de las adquisiciones no se requerían procedimientos en la modalidad de licitación pública o invitación restringida, llevándose a cabo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Calle de la Constitución, No. 100, Colonia Centro, C.P. 56200, Toluca, Estado de México
Teléfono: 01771 771 1000
www.infoem.mx

8

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



adquisiciones directas, en consecuencia y realizada la justificación legal correspondiente se adjuntaron a la respuesta las actas siguientes:

- I.- Acta de la Adquisición Directa número **CAS/ADQ/012/2009**, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2009.
- II.- Acta de la Adquisición Directa número **CAS/ADQ/010/2010**, correspondiente a la adquisición de camisas para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.
- III.- Acta de la Adquisición Directa número **CAS/ADQ/014/2010**, correspondiente a la adquisición de uniformes para personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año 2010.

En dichas actas consta el procedimiento de adquisición directa de los uniformes del personal del Instituto 2009 y 2010, así como la adquisición de las camisas en 2010, las cotizaciones correspondientes, los montos y fechas de adjudicación, por lo tanto si se entregó la información solicitada.

5. Por otro lado el artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el Instituto aplicará las disposiciones del Libro decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, libro que refiere las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios y en el artículo 13.45 fracción XI, dispone que "...se podrán adquirir bienes,...mediante adjudicación directa cuando: El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Correspondiente. Por lo tanto aun que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un Órgano Autónomo si le aplican las disposiciones señaladas en la respuesta ahora recurrida.
6. Así mismo, no resulta certero el argumento del ahora recurrente en el sentido de que no se le proporcionaron los montos, en virtud de que los montos de las adquisiciones de los uniformes y camisas del personal del Instituto, en cada caso se encuentran en las actas que

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad s/n, Centro Histórico, CDMX
Tel: 55 57 00 00, 55 57 00 01
www.infoem.org.mx

28

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



le fueron entregadas al ahora recurrente; tratándose de los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estos están especificados en el propio presupuesto y su revisión es obligación de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto antes de cualquier adquisición, por lo tanto, dichos parámetros fueron mencionados al particular para aclarar el motivo de la forma de adquisición directa, pero nunca fue materia de la solicitud y suponiendo sin conceder que el procedimiento no se haya llevado a cabo conforme a la normatividad aplicable, es materia de responsabilidades independientes a lo solicitado por el ahora recurrente.

7. Ahora bien, en lo que señala el recurrente de ser congruentes con lo previsto por los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito señalar que si bien es cierto dichos lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Instituto, los mismos no están aún vigentes por lo tanto no son aplicables, además la información solicitada le fue debidamente entregada.
8. Como podrá apreciarse y a pesar de que la respuesta emitida por la unidad de información fue entregada en tiempo y forma, en la que claramente se le hizo saber al particular que la adquisición de los uniformes y camisas para el personal del Instituto fueron adquiridos por adquisición directa por los montos de las compras y se le entregaron los archivos electrónicos de las actas correspondientes, el ahora recurrente manifiesta que no se le entregó lo solicitado, haciendo hincapié en que la respuesta a la solicitud planteada por el ahora recurrente fue debidamente atendida, por lo tanto, el Recurso de Revisión resulta claramente improcedente, en virtud de que el acto impugnado y los motivos de la inconformidad no resultan congruentes con lo solicitado y de fondo no tienen relación con la respuesta emitida, ya que sugiere una situación de aplicación de normas o procedimientos que en todo caso es responsabilidad del área administrativa y no tiene relación con lo solicitado y la obligación de esta Unidad de Información de dar puntual y efectiva respuesta a la misma y con la entrega de la información que debidamente le fue proporcionada al ahora recurrente.
9. En consecuencia, C. Comisionada, solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso, en virtud de que no existe el acto

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Mateo Atlixco
Código Postal 06702, México, D.F.
Teléfono: 55 53 47 47 47
Correo electrónico: infoem@infoem.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00178/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



impugnado, ni las razones o motivos de inconformidad tienen relación con la respuesta que hoy se recurre.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso, rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Responsable provisional
de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el nueve de febrero de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de febrero al tres de marzo de dos mil once, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados, domingos e inhábil respectivamente; ni el siete de febrero de dos mil once, en virtud de que

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de febrero de dos mil once está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

La citada hipótesis normativa, establece que en aquellos casos en que la respuesta entregada al particular le es desfavorable, en contra de aquélla procede recurso de revisión.

En el caso, el recurrente combate el acto impugnado por considerar que la información entregada no es congruente con lo solicitado; por tanto, se concluye que es procedente el recurso de revisión que nos ocupa.

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló el acto impugnado.

Respecto a la unidad de información que emitió el acto impugnado, el recurrente también cumplió con este requisito, en virtud de que señaló como sujeto obligado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, el recurrente señaló como tal, el nueve de febrero de dos mil once.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho, ya que el recurrente señaló como motivo de inconformidad: *“...No entregaron la información solicitada, escudándose en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares . SEÑORES, SON UN ORGANISMO AUTÓNOMO*

Con respecto a su respuesta no.1 me permito señalar a usted que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Instituto se encuentra dentro de tal parámetro.

¿Cuál parámetro? Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios. Jamás se menciona el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.

En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no.2 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no.3 En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado. Sean un poco congruentes.

Con respecto a su respuesta no. 4,5, 6, 7,8 mejor ni lo comentamos Espero que pongan en alto la transparencia, se han un ejemplo a seguir, no olviden que son el órgano garante...”

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Los motivos de inconformidad expresados por el recurrente son

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ineficaces, en atención a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada; lo que no es materia de medio de impugnación, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

***“...Artículo 3.* La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,**

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que el recurrente está impugnado el contenido y/o veracidad de la respuesta entregada por el sujeto obligado, en virtud de que expresó que:

- El sujeto obligado se está escudando en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y en las Normas Técnicas y Administrativas que emita la Secretaría, número ACP-088, señala que las dependencias y organismos auxiliares.
- Respecto a la respuesta uno que el monto de las adquisiciones por concepto de uniformes y camisas que ha realizado el Instituto se encuentra dentro de tal parámetro y también señala: ¿cuál parámetro?
- Es mentira, el monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

directamente tiene variaciones anuales en función del presupuesto autorizado de adquisiciones y servicios.

- Jamás se menciona el monto de las adjudicaciones en los diferentes años.
- En sus Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, por lo que solicita sean un poco congruentes.
- En relación a la respuesta dos, que en los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado y solicita sean poco congruentes.
- En cuanto hace a la respuesta tres, que en los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobados y no publicados se establece en la fracción X inciso B lo solicitado, de nueva cuenta solicita sean un poco congruentes.
- Respecto a las respuestas cuatro, cinco, seis, siete y ocho, expresó que mejor no lo comenta.

Lo anterior, permite a este órgano colegiado concluir que lo que pretende combatir el recurrente es la veracidad de los datos proporcionados; sin embargo, estas manifestaciones no son analizables en este recurso.

Ya que como se ha argumentado el derecho de acceso a la información pública, es aquel que tutela la atribución de las personas de solicitar del poder público la información relacionada con todos los actos de gobierno y propias de

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sus funciones, lo que implica todas las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines, que es la satisfacción del bien común; por consiguiente, el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información solicitada y Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo se analizar si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones sin estudiar su contenido y/o veracidad.

En virtud de que los motivos de inconformidad formulados por el recurrente fueron ineficaces, en consecuencia, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el nueve de febrero de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente, pero infundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado el nueve de febrero de dos mil once.

EXPEDIENTE:	00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EXPEDIENTE: 00178/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE
MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00178/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.